

En la Oficina de Informacion y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del dia diecinueve de abril de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Informacion, CONSIDERANDO que:

 Que el dia treinta del mes de marzo del aho en curso, se recibio la solicitud de acceso de informacion numero setenta y seis (076-2016),

solicito: "1-Normativa, ya sea leyes, reglamentos, acuerdos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente que vinculen al Ministerio de Obras Publicas en cuanto a permisos de construccion de cualquier tipo. Haciendo especial referenda a normativa que limite o regule el permiso de apertura de industria que genere emisiones toxicas en el area metropolitana de San Salvador. En caso de no existir, hacer referencia expresa a ello. 2- Normativa, ya sea leyes, reglamentos, acuerdos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente que vinculen al Ministerio de Obras Publica en cuanto a permisos de construccion de industria en cercanias de lugares habitacionales o educativos. En caso de no contar, hacer referencia expresa. 3-Copia de cualquier estudio sobre emisiones toxicas o de efecto de invernadero emitidas ya sea en el area metropolitana de San Salvador, o cualquier otro estudio que se posea a nivel nacional. Se hace la aclaracion que los estudios que se piden son investigaciones que sean dentro de las la direction DACGER en su Sub-Direccion de Estudios Tecnicos".

II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del articulo 50 de la Ley de Acceso **a** la Informacion Publica, le corresponde al Oficial de Informacion realizar los tramites necesarios para la localizacion y entrega de la informacion solicitada, resolver sobre las solicitudes de informacion que se reciben y notificar a los particulares.



- III. El acceso a la informacion en poder de las Instituciones Publicas es un derecho reconocido en el ordenamiento juridico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Maxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la informacion en poder de los entes obligados es publica y su difusion irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mencion breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decision sobre el acceso a la informacion.
- V. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a tres unidades administrativas: Direccion de Adaptacion al Cambio Climatico (DACGER), Subdireccion de Tramites de Urbanization y Construction y Gerencia Legal Institucional.
- VI. El dia doce de abril del ano en curso con base a lo establecido en el articulo 71 inc. 2⁹ LAIP se solicito prorrogar el plazo de entrega de la información por cinco dfas habiles, debido a la complejidad de lo solicitado, atendiendo la petición de la Gerencia Legal Institucional.
- VII. En relacion a la presente solicitud la **Direccion de Adaptacion al Cambio Climatico** (**DACGER**) comunico: "en respuesta a la solicitud N°076-2016, hecha a esta Unidad donde se solicita copia de cualquier estudio sobre emisiones toxicas o de efecto de invernadero emitidas ya sea en el area Metropolitana de San Salvador, o cualquier otro estudio que se posea a nivel nacional y estudios o investigaciones realizados por DACGER al respecto; por este medio le informo que a la fecha no contamos con dicha informacion".



VIII. Por su parte la Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion informo: "Al respecto le comunico que la Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion, aplica normativa solamente en los municipios competencia del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, ente los cuales no estan los del Area Metropolitana de San Salvador, (AMSS), que son competencia OPAMSS.

Referente a la normativa que aplica esta Subdireccion para proyectos industrials, se encuentra lo establecido en **el** art. 8 inciso segundo de la Ley de Urbanismo y Construccion, referente a solicitar dictamen de este tipo de proyectos al Departamento de higiene y seguridad ocupacional, del Ministerio de Trabajo, y el art.11 del Reglamento de la misma ley, referente a urbanizaciones industriales, estableciendo entre otras normativas, la separacion a colindancias entre industrias y zonas residencial, en un ancho nunca menor a 20.00 mts.

No omito manifestarle que todo proyecto para industria que ingresa a esta subdireccion, es remitido a solicitar el respectivo Permiso Ambiental en el MARN, para que sean ellos quienes apliquen su normativa y emitan su resolution, antes de otorgar el permiso de construccion por parte de este Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano".

IX. Finalmente, la **Gerencia Legal Institutional**, en respuesta a la presente solicitud, informo: "que de conformidad al Art. 1 inciso tercero de la Ley de Urbanismo y Construccion, cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas, todo particular, entidad oficial u autonoma debera solicitar la aprobacion correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para ejecutar proyectos como urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en general. En razon de lo anterior, no es competencia del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano otorgar los permisos para la construccion de alguna industria que genere emisiones toxicas en el area metropolitana de San Salvador, correspondiendole en ese



caso a la Oficina de Planificacion del Area Metropolitana de San Salvador, segun los articulos 1 y 2 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledanos.

En relacion a la segunda consulta, siendo que el solicitante no delimita el area para ejecutar alguna construccion de industria en las cercanias de lugares habitacionales o educativos y de la cual se requiere permiso, debera aplicarse el articulo de la Ley de Urbanismo y Construccion antes relacionado; entendido que si el lugar en el que se pretende construir la industria es en un municipio que no cuente con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas, el requirente solicitara la aprobacion correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La legislacion de urbanismo y construccion de manera especifica unicamente senala '(...) cuando se tratare de la construccion de edificaciones destinados a fabrica, talleres u otro genero de instalaciones industriales o comerciales, no se otorgara la aprobacion respectiva sin que la Direccion del Departamento Nacional de prevision social haya dictaminado antes, que el proyecto reune las condiciones necesarias sobre seguridad e higiene del trabajo'.

Pese a no existir disposicion legal en materia de urbanismo y construccion que limite o regule de manera expresa el permiso ambiental para la construccion de una industria en las cercanias de lugares habitacionales o educativos, la Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en el marco de la legalidad y aplicando la legislacion ambiental, requiere previo a la aprobacion de la construccion, la presentacion del permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que hace referencia el Art. 19 de la Ley de Medio Ambiente, el cual literalmente expresa:



'COMPETENCE DEL PERMISO AMBIENTAL

ART.19.- Para el inicio y operacion, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberan contar con un permiso ambiental. Corresponded al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobacion del estudio de impacto ambiental.'

Al respecto el articulo 21 de la Ley de Medio Ambiente senala que toda persona natural o juridica debera presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:

'(...) I) Proyectos urbani'sticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo;'

'(...) n) Actividades consideradas como altamente riesgosas, en virtud de las características corrosivas, explosivas, radioactivas, reactivas, toxicas, inflamables o biologico- infecciosas para la salud y bienestar humano y el medio ambiente, las que deberan de adicionar un Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental';

Una vez el peticionario cuente con el permiso ambiental antes mencionado y cumpla los demas requisites legales y tecnicos, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano otorga el permiso de construction.

No se omite aclarar que esta respuesta se refiere al permiso que se otorga para la construccion de un proyecto de industria, siendo que el permiso para la **apertura** asf como literalmente ha sido solicitado se encuentra sujeto a disposiciones municipales y otras que no son competencia de este ministerio.

Todo lo anterior resulta del ejercicio de las atribuciones que a cada secretaria de Estado le corresponde, por lo que se sugiere que para mayor detalle el peticionario se avoque tambien al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud que en virtud del art. 78 y 109 literal c) del Codigo de Salud es la cartera de Estado que debe adoptar las medidas necesarias para proteger a la poblacion de contaminantes como son las emisiones toxicas".



Con base a las facultades legales previamente senaladas, se RESUELVE:

- a) Declarese procedente la solicitud de acceso a la information requerida
- b) Respecto a los requerimientos: "1-Normativa, ya sea leyes, reglamentos, acuerdos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente que vinculen al Ministerio de Obras Publicas en cuanto a permisos de construccion de cualquier tipo. Haciendo especial referenda a normativa que limite o regule el permiso de apertura de industria que genere emisiones toxicas en el area metropolitana de San Salvador. En caso de no existir, hacer referenda expresa a ello. 2- Normativa, ya sea leyes, reglamentos, acuerdos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente que vinculen al Ministerio de Obras Publica en cuanto a permisos de construccion de industria en cercanias de lugares habitacionales o educativos. En caso de no contar, hacer referencia expresa"; se entregan las respuestas emitidas por la Subdireccion de Tramites de Urbanization y Construccion y Gerencia Legal Institutional.

Ambas unidades administrates exponen la legislacion vigente que se debe cumplir ante el Ministerio de Medio Ambiente para otorgar los permisos a los que hace referencia el solicitante.

En el caso del requerimiento correspondiente al numeral uno, las unidades administrativas refieren que la plena competencia la tiene la Oficina de Planificacion del Area Metropolitana de San Salvador (OPAMSS). Mientras que, para el requerimiento numero dos, se citan los articulos de leyes y reglamentos que deben cumplirse como pasos previos para el otorgamiento del permiso de construccion.

Por tanto, se entregan copias digitales de las leyes y reglamentos que el Ministerio debe cumplir, en el ramo de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que requieren la aprobacion del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) como pasos previos al otorgamiento del permiso.



La Oficina de Informacion y Respuesta consulto al el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) sobre las leyes, acuerdos y demas normativa emitida por el dicho Ministerio que vincule al MOPTVDU en lo referente a lo requerido por el ciudadano; consulta a la que respondieron indicando que se debe dar cumplimiento a las leyes vigentes y reglamentos que para los permisos de construccion marcan dentro de los requisitos previos al otorgamiento de los permisos en cuestion. Por lo que se remiten copias digitales de las siguientes leyes y reglamentos:

- · Ley de Urbanismo y Construccion,
- Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construccion,
- Ley de Medio Ambiente,
- Codigo de Salud,

Se entrega adicionalmente, copia digital de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y su reglamento, ademas del Acuerdo de creacion de la de OPAMSS.

c) Para consultar y agotar lo concerniente al requerimiento numero uno: "1-Normativa, ya sea leyes, reglamentos, acuerdos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente que vinculen al Ministerio de Obras Publicas en cuanto a permisos de construccion de cualquier tipo. Haciendo especial referenda a normativa que limite o regule el permiso de apertura de industria que genere emisiones toxicas en el area metropolitana de San Salvador; se ORIENTA LA UBICACION DE LA INFORMACION conforme al art. 68 inc. 2° LAIP. Para mejor detalle se sugiere avocarse a la Unidad de Acceso a la Informacion Publica de la OPAMSS por ser el ente facultado para conocer solicitudes de dicha indole. Sus oficinas estan ubicadas en Diagonal San Carlos, entre 15 Av. Norte y 25 C. Poniente Colonia Layco, San Salvador. Puede contactar a la Oficial de Informacion: Inga. Marlene Solano al Tel. PBX (503) 2234-0614 o al correo electronico informacion@opamss.org.sv.



- d) Respecto al requerimiento numero tres: "Copia de cualquier estudio sobre emisiones toxicas o de efecto de invernadero emitidas ya sea en el area metropolitana de San Salvador, o cualquier otro estudio que se posea a nivel national. Se hace la aclaracion que los estudios que se piden son investigaciones que sean dentro de las la direccion DACGER en su Sub-Direction de Estudios Tecnicos", el solicitante requirio puntualmente informacion generada en dicha direccion. La DACGER respondio no contar con la informacion, por lo que nos encontramos ante un caso de informacion inexistente, de acuerdo al art. 73 LAIP, pues se trata de informacion que no ha sido producida aun en la institution. Asi mismo, el art. 62 LAIP nos indica que: "Los entes obligados deberan entregar unicamente informacion que se encuentre en su poder". Para este requerimiento en particular, este Ministerio no cuenta aun con dicha informacion por no haberla generado, de acuerdo a lo indicado en su respuesta la DACGER.
- e) Asi tambien, se orienta a acudir a la Oficina de Informacion y Respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para agotar los requerimientos de su solicitud de informacion. La oficina esta ubicada en Km 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes (Instalaciones ISTA), San Salvador. La Oficial de Informacion es la Licda. Marina Sandoval, su correo electronico es oir(5)mam.gob.sv y el numero telefonico es 21-32-95-22 y 21-32-96-14.
- f) Notiffquese al interesado en el medio y forma sehalada para tales efectos.



OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Publicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 - oir@mop.gob.sv